

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES PARA SORTEOS O REGALÍAS EN REDES SOCIALES

Considerando único: Aeris Holding Costa Rica, S.A, en lo sucesivo referida como “AERIS”, funge como Gestor Interesado para el Consejo Técnico de Aviación Civil (“CETAC”) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (“AIJS”); en esa condición, le corresponde entre otros derechos y obligaciones, el incentivar la proyección del AIJS con una imagen de valor y selección competitiva en relación con otros aeropuertos competidores.

En el marco de lo indicado, se han desarrollado estrategias de comunicación basadas en redes sociales y dinámicas en ellas, para promover y difundir la imagen del AIJS en su público meta.

Dado lo indicado, es el interés de AERIS regular en forma estandarizada los mecanismos de sorteo y restricciones que aplicarán para cualquier dinámica o actividad que suponga la entrega de alguna premiación; lo cual se hace de conformidad con los términos de este reglamento denominado “*Reglamento de Condiciones Generales Para Sorteos o Regalías en Redes Sociales*” referido en lo sucesivo como el “Reglamento”.

Reglamentación:

Artículo 1 – Distinción de sorteos: AERIS podrá gestionar sorteos o dinámicas de premiación de cualquier tipo en redes sociales (referidos en lo sucesivo, indistintamente, como “Sorteos”).

Artículo 2 – Participación en los Sorteos: Se autoriza la participación en los Sorteos como posible beneficiario de su premiación, únicamente a personas físicas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad con capacidad para obligarse.
- Acreditar su condición de pasajero saliente del AIJS al momento de su participación en el Sorteo.

Estas condiciones se definen como requisitos previos para la participación, no obstante podrán

ser verificados por AERIS de previo a la entrega de cualquier premiación.

La participación en la dinámica implicará aceptación tácita del participante a que su nombre y foto de retiro del premio sean publicados en las redes sociales de AERIS si así lo solicitare ésta.

Artículo 3 – Sobre las Dinámicas Para Participar: Los Sorteos se regirán por los procedimientos aquí indicados.

- El Departamento Comercial definirá en forma escrita la dinámica de participación, y los elementos a cumplir para tener por efectiva esa participación por parte de los interesados.
- La dinámica de participación será comunicada o publicada con antelación en la red social en la que se vaya a llevar a cabo la misma.
- Toda comunicación o publicación de Sorteos indicará la fecha de inicio y máxima de participación, la fecha de la selección del ganador, la fecha de comunicación del ganador, y si son aplicables condiciones adicionales para el uso y disfrute del premio.

Artículo 4 – Procedimiento de los Sorteos:

Desde la fecha de inicio para la participación en el Sorteo y hasta el cierre del plazo para ello, la participación en el mismo será libre para quienes cumplan los requisitos establecidos.

En la fecha establecida para la selección del ganador, con la participación de personal del Departamento Comercial y el Departamento Legal de AERIS, quienes fungirán como testigos de lo actuado, se efectuará la selección del ganador de la premiación.

El ganador será seleccionado de forma al azar, entre los participantes que cumplieran con los requisitos para tener por válida su intervención. Cuando la premiación implique más de un ganador, esta acción de selección al azar se repetirá por

igual número de ocasiones hasta agotar la premiación disponible.

El premio designado para el ganador es intransferible, y el derecho a su reclamo no puede ser comerciado.

Artículo 5 – Comunicación de la premiación:

AERIS comunicará a los ganadores del Sorteo a efectos de coordinar los detalles de entrega del premio; esto se informará por cualquier medio escrito, incluyendo el propio usuario de red social con el que se identifique el ganador.

La comunicación se hará efectuando hasta tres (3) avisos a los medios de contacto con que se cuente, separados estos por al menos tres (3) días cada uno.

Será obligación de cada ganador confirmar el recibo de la comunicación.

Artículo 6 – Límite para reclamar el premio:

A más tardar diez (10) días naturales posteriores a la primer comunicación de premiación, el titular de la acción u acciones premiadas, deberá acreditarse ante AERIS para la reclamación del premio; cuya entrega deberá AERIS efectuarla a más tardar los siguientes quince (15) días naturales.

Si el ganador no se reporta oportunamente, si declina retirar el premio, si incumple condiciones, o si reporta imposibilidad para utilizarlo, se entenderá que la titularidad del premio ha recaído en favor de AERIS, quien podrá libremente disponer de él.

Artículo 7 – Conocimiento y aceptación de condiciones:

Los participantes de los Sorteos consienten y aceptan voluntariamente que la

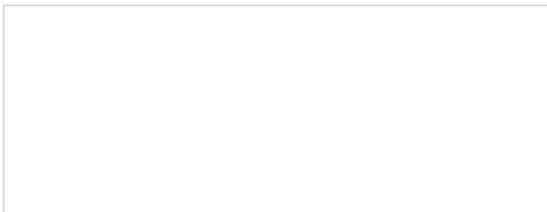
participación en los mismos se ejecuta bajo su exclusiva responsabilidad. Los participantes toman conocimiento y prestan expresa conformidad en cuanto a que el simple hecho de participar en el Sorteo implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones contenidas en el presente Reglamento, instrucciones particulares de la dinámica, así como, también la aceptación de las modificaciones que se pudieran realizar, supuesto en el cual los participantes no tendrán derecho a reclamo alguno. AERIS no se responsabiliza por las condiciones, términos o requisitos necesarios para el efectivo uso y disfrute del premio cuando éste sea un bien o servicio provisto por un tercero ajeno a AERIS.

Artículo 8 – Legislación y regulación supletoria:

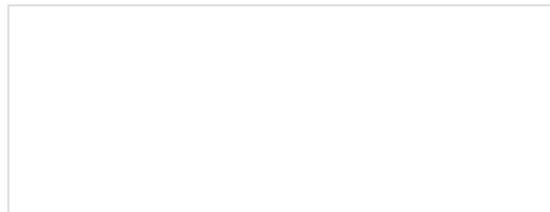
Las controversias que se produzcan con motivo de los Sorteos, la interpretación, aplicación, ejecución de los términos de este Reglamento, y en general sobre la validez o eficacia de los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de las etapas de los Sorteos, será resueltas de conformidad con la legislación Costarricense, en Tribunales nacionales. Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento podrán ser subsanados según disposición de AERIS, aún durante la tramitación del Sorteo.

De existir objeciones a la tramitación del procedimiento, por incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, la mismas deberán ser planteadas por el interesado de manera fundamentada, por medio formal escrito ante AERIS para su valoración.

Aprobado por Aeris Holding Costa Rica, S.A en las fechas abajo indicadas:



Apoderado generalísimo



Apoderado generalísimo